

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La publicidad realizada en internet por una empresa denominada “FONDO GANADERO PAMPAS”.

RESULTANDO:

- I) Que la promoción se realiza a través de la página web <https://www.fondoganaderopampas.com/>.
- II) Que en dicha promoción se hace referencia expresa a que se trata de un Fondo en el cual invertir.

CONSIDERANDO:

- I) Que bajo la denominación de “FONDO GANADERO PAMPAS” no se encuentran empresas registradas ante el Banco Central del Uruguay bajo ninguna forma;
- II) Que los fondos de inversión se encuentran regulados por la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, que en su artículo 1 establece que deben ser gestionados por una sociedad administradora de fondos de inversión (en adelante AFISA), las cuales de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, para funcionar requerirán autorización del Banco Central del Uruguay.
- III) Que las administradoras de fondos de inversión debidamente autorizadas se encuentran inscriptas en el Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia de Servicios Financieros, así como los fondos que ellas administran;
- IV) Que las empresas y productos que no se encuentren en el registro mencionado en el numeral anterior no se encuentran debidamente autorizados y por lo tanto no están sujetos a regulación y control por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros;
- V) Que en tanto compete al Banco Central del Uruguay velar por la transparencia y la competitividad de los mercados, así como la adecuada información y protección de los inversores, es conveniente realizar una advertencia al mercado para informar que la empresa FONDO GANADERO PAMPAS así como el FONDO PAMPAS no se encuentran inscriptos en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, no se encuentran debidamente autorizados y por lo tanto, no están sujetos a regulación y control por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros.

ATENTO: a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del de la Ley N° 16.696 del 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 18.401

del 24 de octubre de 2008; al artículo 1 y 5 de la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996, al Memorándum MM/2025/00044, y a los antecedentes que constan en el Expediente N° 2025-50-1-00173.

**LA INTENDENTE DE SUPERVISIÓN FINANCIERA EN EJERCICIO DE
ATRIBUCIONES DELEGADAS Y ENCOMENDADAS COMO
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS**
RESUELVE:

1. Instruir a FONDO GANADERO PAMPAS, al cese de toda comunicación dirigida al público en general y de forma impersonal, o a ciertos sectores o a grupos específicos de éste, a los efectos de ofrecer el producto denominado "FONDO PAMPAS", así como de utilizar el término fondo, fondo de inversión o cualquier terminología similar, salvo que se encuentre dentro de los casos previstos en la Ley 16.774.

2. Notificar a FONDO GANADERO PAMPAS la resolución.